BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 901 | BUENOS AIRES, MARTES 28 DE JULIO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

—

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

———

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal de la capital

Expediente núm. 1821, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría general, que el señor Leopoldo F. Pereyra, ex-contador de la oficina del censo nacional, ha sido declarado deudor al fisco por la suma de ($ 16,045.30) diez y seis mil cuarenta y cinco pesos treinta centavos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

Pase al agente fiscal respectivo para que inicie el juicio ejecutivo de reintegro que corresponda.

J. J. ROMERO.

———

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal de la capital

Expediente núm. 1820, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que el contador de la oficina del censo nacional, señor Leopoldo F. Pereyra, no ha rendido cuenta satisfactoria del déficit de ($ 16.045,30) dieciséis mil cuarenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, encontrado en la caja de la repartición, lo que hace presumir se haya cometido un desfalco,

SE RESUELVE:

Pásense estos antecedentes al procurador fiscal respectivo, para que instaure la acción criminal del caso.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un libre retorno pedido por los señores Bonnaud y Goffre.

Expediente núm. 1351, letra B, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Resultando de los precedentes informes, que las (1400) mil cuatrocientas bolsas de arpillera que conduce el vapor «Argentino», y vienen de retorno con procedencia de Hamburgo, no pueden ser comprendidas dentro de las prescripciones del artículo 19 de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre retorno solicitado por los señores Bonnaud y Goffre de las bolsas citadas, que se asevera fueron exportadas en los meses de Julio á Diciembre de 1895 y Enero último.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos de los señores Sinistri y Laffin.

Expediente número 1671, letra S, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Encontrándose el presente caso regido por el artículo 129 de las ordenanzas de aduana en vigencia, respecto del cual el Ministerio ha sentado ya precedentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores Sinistri y Laffin manifiestan haber oblado de más en la aduana de la capital sobre una partida de 2 cajones, conteniendo cada uno de ellos ciento cuarenta kilos de sobres para cartas.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Sinistri y Laffin sobre devolución de derechos.

Expediente núm. 1672, letra S, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Resultando de lo informado por la Dirección general de rentas precedentemente, que el presente caso cae dentro del artículo 129 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de los derechos que los señores Sinistri y Laffin manifiestan haber abonado de más en la aduana de la capital sobre una partida de (12) doce fardos de papel para obras, venido en el vapor alemán «Argentina», en 31 de Mayo último.

Pase, para sus efectos, á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Refinería de azúcar del Rosario.

Expediente núm. 1544, letra R, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Teniendo en cuenta que la canaleta que la Refinería de azúcar del Rosario ha construído en la localidad para su servicio, á mérito del permiso que le fué otorgado por decreto de fecha 30 de Octubre de 1893, no puede considerarse como una parte integrante de la Refinería, y por consiguiente, no le comprenden los beneficios del art. 11 de la ley de garantías, así como en vista de lo dispuesto en el mismo decreto citado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de la patente que por ley le corresponde á dicha canaleta, gestionada por el señor Máximo Hagemann, gerente de la sociedad peticionante.

Pase á la Dirección general de rentas, para sus efectos.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor R. Kaufmann, sobre devolución de derechos.

Expediente núm. 1674, letra K, 1896.

Buenos Aires, Julio 26 de 1896.

De acuerdo con los precedentes sentados por este Ministerio, respecto del alcance y fines del art. 129 de las ordenanzas de aduana, que comprende el caso ocurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de aduana que solicita el señor R. Kaufmann, y que éste abonó de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho de una partida de pañuelos de seda, de que fué portador el vapor «Pampa».

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. Romero.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

Expediente núm. 1516, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

Traído en apelación el presente sumario, con motivo del fallo del administrador de rentas de la capital, corriente á fojas 7, que condena al señor C. M. Huergo, agente del vapor «Sola», al pago de una multa igual al valor del sobrante de rancho que ha faltado de á bordo, sin perjuicio de los derechos fiscales del caso; atento los informes producidos, y

Resultando:

Que dado el número de tripulantes de ese buque y tiempo de su estadía en el puerto, no es posible que, como lo pretende el agente, las cincuenta y siete botellas de ginebra, cuarenta y siete de whisky, siete de Charente, siete de cognac y treinta y un kilos de tabaco americano, que han faltado en el rancho, se hayan consumido á bordo, lo que implica que se les ha dado otro destino, y, por consiguiente, procede, de conformidad con los artículos 263 y 943 de las ordenanzas de aduana vigentes, la pena aplicada, de que se recurre,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes dicho fallo, que lleva fecha 22 de Mayo último.

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en oportunidad.

J. J. Romero.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

Expediente número 1517, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896.

No siendo aceptable, como lo pretende el agente del vapor «Hippomenes», señor C. M. Huergo, que los dieciséis cajones de una docena de botellas de whisky cada uno y sesenta y seis kilos de tabaco, que el empleado del resguardo de la aduana de la capital señor Trevino ha comprobado faltaban del rancho denunciado como sobrante, se haya consumido á bordo en los diecinueve días que el vapor ha permanecido en el Río de la Plata, dado el número de sus tripulantes y clase de la mercadería, lo que permite suponer se haya importado clandestinamente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo del administrador de rentas de la capital, de fecha 22 de Mayo último, de que se apela, y que, con sujeción á los artículos 263 y 943 de las ordenanzas de aduana en vigencia, impone al agente del vapor citado una multa igual al valor de los efectos que faltaron del buque, con perjuicio de los derechos fiscales que correspondan.

Pase á la Dirección general de rentas para los efectos que sean pertinentes.

Repónganse los sellos en su oportunidad.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Dirección general de rentas para adquirir una falúa.

Expediente número 1779, letra R, 1896.

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Manifestando la Dirección general de rentas en la comunicación que precede, que es necesario dotar á la receptoría de San Lorenzo de una embarcación adecuada para atender con regularidad las funciones que desempeña, y estando el caso ocurrente previsto en el presupuesto general vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería general, previa intervención al habilitado de la Dirección general de rentas la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal, para la adquisición de la falúa de su referencia, con cargo de rendir cuenta documentada en su debida oportunidad.

Impútese al inciso 18, ítem 12, partida 8ª del presupuesto general vigente.

Pase á la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, para que practique las anotaciones del caso, y fecho, á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto habilitando para el servicio público unos bañaderos de hacienda

Buenos Aires, Julio 20 de 1896.

Resultando de lo precedentemente expuesto por el señor inspector de la exportación de animales en pie del puerto de la capital, que de los tres bañaderos establecidos por los señores Onagoity é hijo y Lalor, Julio Schmith y Bergen y Gurt, sólo los dos primeros han llevado á efecto todas las obras que por los decretos de su creación, fecha 10 y 11 de Junio próximo pasado respectivamente, se les exigía, para que pudieran funcionar,

El Presidente de la República,

DECRETA:

1º Quedan habilitados los citados bañaderos de los señores Onagoity é hijo y Lalor y Julio Schmith, para el servicio público.

2º Extiéndase por separado el decreto respectivo, designando los veterinarios que deban prestar servicio en los respectivos establecimientos.

3º Previa comunicación á la Dirección general de rentas y Contaduría general, pase á la oficina inspectora de la exportación de animales en pie del puerto de la capital.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto derogando otros que concedían permiso á los señores Bergen y Gurt, para habilitar un bañadero.

Expediente número 1785, letra 1, 1896.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.

Visto el sumario levantado por el inspector de rentas, señor Carlos Gaudencio, con motivo de la denuncia del inspector de la exportación de animales en pie del puerto de la capital, fecha 16 del corriente, relativa á la aparición de la sarna en una tropa de (146) ciento cuarenta y seis animales ovinos, procedentes del bañadero de los señores Bergen y Gurt, que dejó de embarcarse el día 4 del mes de la fecha, por falta de capacidad en el buque que debía conducirla; y

Considerando:

Que todo lo actuado comprueba que no sólo el bañadero de los señores Bergen y Gurt se encuentra en malas condiciones, sin que los concesionarios hayan dado cumplimiento á los decretos de concesión y 10 de Julio último, sino que la hacienda de su referencia ha sido bañada de una manera defectuosa,

acusando negligencia de parte de estos señores y del veterinario señor Mortagh;

Que dados los perjuicios que en el caso de haberse exportado la mencionada hacienda, podía ocasionar á nuestro comercio de exportación de animales en pie, el hecho denunciado; así como teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de parte de los interesados á las disposiciones reglamentarias en vigencia y obligaciones que les fueron impuestas al habilitar ese bañadero, no es posible permitir continúe éste librado al servicio público;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Deróganse los decretos de fechas 19 de Febrero y 5 de Marzo ppdos., que, respectivamente, habilitan para el servicio público el bañadero citado, y designan el veterinario que ha de fiscalizar las operaciones que por él se practiquen, quedando, por lo tanto, sin efecto el decreto de 10 de Junio ppdo.

Háganse las comunicaciones del caso, y fecho, pase á la oficina respectiva de la exportación de animales en pie del puerto de la capital para su cumplimiento y archívese.

Anótese en la sección primera del Ministerio de Hacienda.

URIBURU

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando un médico veterinario

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del decreto de fecha 20 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase médico veterinario del bañadero de los señores Onagoity é hijos y Lalor, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á don Joaquín Zabala.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando un médico veterinario

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto de fecha 20 del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase médico veterinario del bañadero del señor Julio Schmith, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á don Ricardo Dillón.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto referente á un pedido del señor E. González Piris

Expediente núm. 1388, letra G, 1896.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el señor E. González Piris, que desiste de su pedido de devolución de derechos, valor de ($ 289,41) doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, correspondientes á diez fardos arpillera, que debía conducir el vapor «Normandy», en Noviembre último, y que descargó otros con distintos número y marca, á mérito de haber resuelto quedarse con éstos, una vez salvada por el capitán del buque la omisión en que se había incurrido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Sin perjuicio del procedimiento que al respecto y de acuerdo con las leyes de aduana en vigencia pueda seguir la Administración de rentas de la capital, déjase sin efecto el decreto de 26 de Mayo último, que disponía la entrega por Tesorería general, al señor E. González Piris, de los $ 289,41 m/n que importaban los derechos fiscales satisfechos por dicho señor, por los fardos de arpillera de su referencia.

Practíquense las acreditaciones del caso en la sección de contabilidad, comuníquese lo resuelto á la Contaduría general, y fecho, remítase todo á la aduana de la capital, por intermedio de la Dirección general de rentas para los efectos que sean pertinentes.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Mensaje remitiendo á la Cámara de Diputados el proyecto de ley de presupuesto para el año 1897.

Buenos Aires, Julio 24 de 1896.

Al honorable Congreso de la Nación.

En cumplimiento del artículo 5° de la ley de contabilidad, tengo el honor de presentar á vuestra honorabilidad el proyecto que fija los gastos generales de la Nación y que estima los recursos con que á aquéllos deberá hacerse frente en el ejercicio económico de 1897.

He prestado al estudio de este proyecto una detenida consideración, porque he querido, ante todo, que él contuviese todos los gastos á realizarse en 1897, y que calculase los recursos con un espíritu circunspecto, á fin de que se estableciese el más completo equilibrio, en cuanto es dado alcanzarlo en esta materia, entre las erogaciones y las rentas.

Respondiendo á este propósito he tratado de no incluir en el presupuesto sino los gastos debidamente justificados, resistiendo, con sentimiento, muchas iniciativas de orden administrativo ó material que, aun cuando responden á necesidades de progreso nacional, no revisten carácter de urgencia, y pueden ser aplazados para el día en que el Estado del tesoro sea más desahogado.

Aun cuando la situación económica de la República y la financiera del gobierno tienden á mejorar cada día, he considerado que debía mantenerme dentro de una línea de severa circunspección al basar el cálculo de las entradas probables para 1897, porque una experiencia muy reciente enseña cuán deleznables suelen ser los edificios que se levantan sobre los frágiles simientos de cálculos más ó menos exagerados.

Vuestra honorabilidad sabe que la renta general calculada para 1893 en 25 millones de pesos oro y en 19 millones de pesos curso legal, produjo en el mismo año 31,864.000 pesos oro y 21,860.000 pesos papel, lo que, no sólo superaba enormemente las previsiones del cálculo de recursos, sino que revelaba una extraordinaria y plausible progresión en las entradas fiscales, que legítimamente pudo ser tenida en cuenta para las estimaciones futuras, y sabe también que seducido por este resultado, el cálculo de previsión para 1894 fijó las rentas á oro en 34,193.400 pesos y las á papel en 20,280.000 pesos; entre tanto que la recaudación efectiva del año arrojó una entrada de 28,255.719 pesos oro y de 20,280.000 pesos papel, lo que representaba un enorme déficit de casi seis millones de pesos oro.

A fin de precavernos contra un resultado análogo al que refiero, el cálculo de recursos que os presento está basado sobre los ingresos de la renta en 1895, comparándolos con los de los primeros cinco meses del corriente año; y con el resultado probable de todo el año actual, sin establecer ninguna progresión sensible de aumento que no pueda considerarse plenamente justificada.

Los gastos presupuestados en los diversos departamentos y en el servicio de la deuda suben á pesos 109,128,374.60 curso legal y á pesos oro 16.303.954.68, los que en comparación con los autorizados para el ejercicio económico corriente, arrojan los siguientes resultados:

	$ curso legal	$ oro
Presupuesto vigente.	105.022.05 8.—	15 811.338.18
Presupuesto para 1897	109.128.374.60	16.303.954.68
Diferencia en +	4.106.316.60	+ 492.616.50

Divididos por departamentos dichos gastos, revelan los siguientes guarismos, en comparación con los análogos del presupuesto vigente:

	Año 1896		Año 1897	
	$ oro	$ curso legal	$ oro	$ curso legal
Congreso	—	2.112.748.08	—	2 112.748.08
Interior	1.600.000.—	22.509.549.52	1.600.000.—	26.283.337.64
Relaciones exteriores	372.280.—	635.448.—	366.880.—	635.448.—
Hacienda	—	7.439.414.88	—	7.515.494.88
Deuda pública	13.830.058.18	9.943.033.92	14.837.074.68	10.323.033.92
Justicia, Culto é Instrucción pública	—	14.151.186.64	—	14.057.434.60
Guerra (ordinario)	—	18.050.009.92	—	19.634.957.—
Marina (ordinario)	—	12.180.667.04	—	10.560.919.68
Guerra y Marina (extraordinario)	—	18.000.000.—	—	18.000.000.—
	15.811.338.18	105.022.058.—	16.203.954.68	109.128.374.60

El presupuesto de gastos proyectados para 1897, es, pues, en pesos curso legal 4.106.316.60 y $ oro 492.616.50 superior al vigente.

Las rentas calculadas para responder á los anteriores gastos ascienden á 32.078.000 pesos oro y 63.700.000 pesos papel, según se puede ver en otro lugar de este mensaje; de suerte que resulta en la partida á oro, un superávit de 15.774.045.32 y en la partida á papel un déficit de 45.428.374.60 pesos, como se demuestra con más claridad por el siguiente cuadro:

	Papel	*Oro*
Gastos	109.128.374.60	16.303.954.68
Recursos	63.709.000.—	32.078.000.—

Suponiendo ahora que la cotización media del metálico oscile en 1897 alrededor de 290 o|o, resultaría un superávit de 316.356.83 pesos papel, como se observa por el siguiente dato:

Tipo del oro	*Gastos*	*Recursos*	*Superávit*
290 %	156.409.843.17	156.726.200	316.356.83

Como ha visto vuestra honorabilidad, el presupuesto correspondiente al Departamento del Interior, proyectado para 1897, es en $ 3.778.788 moneda de curso legal, superior al vigente en el año actual de 1896.

El crecido aumento que se observa en la partida de curso legal, no responde, en realidad, á nuevos gastos que se proyecten para el próximo ejercicio, sino á la inclusión que se ha hecho en este anexo de erogaciones autorizadas por leyes especiales y las cuales se imputaban á estas últimas.

Consecuente con el propósito ya enunciado, de hacer del presupuesto la única ley que autorice gastos, he creído que debía consignar en este departamento una partida de cuatro millones de pesos para el cumplimiento de leyes especiales ya dictadas, teniendo en cuenta que en el ejercicio correspondiente á 1895 se ha invertido con este fin 5.724.271 pesos papel y 427.140 pesos oro. Considero que con la referida suma, habrá lo necesario para atender en el año próximo estos servicios.

Respondiendo á la misma línea de conducta, he considerado que debía igualmente incluir en este anexo la partida necesaria para sufragar los gastos que demande en 1897 la ejecución de la ley sobre censo nacional, desde que se trata de un desembolso de fondos que ha de revestir carácter permanente por algún tiempo más.

Las alteraciones que se observan en el inciso correspondiente á las obras públicas en las provincias, responden á que sólo se hacen figurar las sumas necesarias para el pago de obras ya contratadas y en ejecución.

—

En el anexo correspondiente al Departamento de Relaciones Exteriores no se ha introducido ninguna modificación digna de ser referida especialmente.

—

Obedeciendo al propósito de no proponer ninguna erogación que no sea exigida por un nuevo servicio ó por la reorganización de alguna de las actuales oficinas dependientes del Departamento de Hacienda, las modificaciones que deben hacerse en ese anexo se reducen á un número limitado.

La habilitación del dique número 4 y de la dársena norte y los depósitos fiscales, que muy en breve quedarán terminados, exigirán un aumento de personal tanto en las dependencias de la aduana de la capital, cuanto en las de la oficina de movimiento del puerto, que se cubrirán con la suma de pesos 62.520.

En el inciso correspondiente á la oficina de movimiento, se consigna una partida de pesos 100.000, para adoquinado de las plazoletas de acceso de la dársena sud y diques, que es indispensable verificar para que se facilite el enorme tráfico que por ellas se efectúa y se economice las fuertes sumas que de continuo se invierten en composturas del macadam que allí existe, sin que se pueda obtener una viabilidad medianamente aceptable para las exigencias de un puerto de la importancia del de la capital.

La nueva organización que será indispensable dar á las oficinas químicas de la capital y del Rosario, para que respondan cumplidamente al objeto para que fueron creadas, requiere la cantidad anual de pesos 94.020.

Para la tripulación de los nuevos elementos que se han pedido á Europa con destino al servicio de policía aduanera y con el fin de vigilar debidamente que se cumplan las nuevas disposiciones sobre yerbales, se aumentan las partidas correspondientes en pesos 36.880.

La Administración de impuesto territorial necesita indispensablemente un aumento en su personal para completar la organización que debe tener en el nuevo local á que se ha trasladado.

A fin de atender regularmente al nuevo servicio de policía fluvial y marítima de que debe hacerse cargo el Departamento de Hacienda para substituir las actuales subprefecturas, que erogan un gasto de pesos 250.000, se agrega el inciso 15 1|2, que importa pesos 121.800 anuales, con lo cual podrá atenderse debidamente ese servicio, que será desempeñado por los empleados de las aduanas de la República.

Entre las disminuciones propuestas se encuentra la de pesos 30.000 para comisión de venta de sellos y estampillas, quedando reducida la partida á $ 30.000 al año, que se calcula bastará á cubrir los descuentos que se hacen á las oficinas particulares.

Al clausurarse cada ejercicio económico queda pendiente una cantidad de pequeños créditos, que á causa de la tramitación que deben recorrer, no alcanzan á despacharse dentro del plazo que fija la ley de contabilidad. A fin de atender al pago de los mismos, propongo una partida de $ 30.000.

En resumen, el anexo correspondiente al Departamento de Hacienda, en la parte administrativa, arroja un aumento de $ 76.080 sobre el presupuesto vigente, el cual está ampliamente justificado por los nuevos servicios que se crean y por las importantes mejoras que deben introducirse en varias reparticiones, sin aumentar un solo sueldo aun cuando sería tal vez de la mayor equidad hacerlo en muchos casos.

El presupuesto proyectado para las diversas secciones en que se divide el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción pública es de $ 93.752.04 inferior al presupuesto vigente.

Esta economía responde á servicios que se suprimen por no ser absolutamente necesarios para la marcha administrativa.

El anexo correspondiente al Departamento de la Guerra, arroja un aumento sobre el presupuesto vigente, de pesos 1.584.948, pero en realidad, él no responde á nuevos servicios ordinarios, sino al hecho de haberse incluído una partida de dos millones doscientos mil pesos, en que se estiman los gastos que exigirá la movilización de la guardia nacional en el año próximo.

Los originados en el presente año de 1896, por este servicio, excedieron en mucho de la referida suma de dos millones; pero se piensa que, con la experiencia adquirida y los elementos que de este año pasarán al siguiente, podrá llevarse á cabo en el futuro la movilización con más economía.

Como compensación á esta partida que se incluye en el presupuesto, se proyecta en este anexo algunas economías en los gastos, las cuales provienen, en su gran parte de la supresión de dos batallones de infantería y de un regimiento de caballería, cuya formación no se ha llevado á cabo, en virtud de las dificultades que presenta el sistema de remonta del ejército y muy especialmente por la falta de oficiales subalternos.

Como consecuencia de esta disminución, se rebajan, proporcionalmente, las partidas destinadas á sufragar gastos de vestuario, equipo, racionamiento, remonta caballar, etc.

Se ha suprimido también, con propósito de economía, y por no ser indispensables, la escuela de tiro, junta superior de guerra, y se hacen reducciones de personal y sueldos en el colegio militar é Intendencia de guerra, por haber demostrado la experiencia, la posibilidad de atender debidamente el servicio con menor personal que el autorizado.

Otros aumentos verificados en este presupuesto, provienen de una partida de $ 600.000 al año, para atender al pago de los sueldos de jefes y oficiales retirados, en cumplimiento de la ley respectiva, cuya aplicación comenzó en el corriente año, ajustándoseles sus haberes con imputación á la misma ley. Estos gastos deben, en adelante, figurar en el presupuesto ordinario.

Aun cuando en el presupuesto vigente figura en este anexo una partida para gastos extraordinarios, se consigna la misma para el año próximo, porque es forzoso amortizar lo que aun se adeuda por las adquisiciones para el ejército y la armada que hizo la república últimamente.

El presupuesto correspondiente al Departamento de Marina, arroja una economía de $ 1.619.748 sobre el vigente.

Esta economía resulta de haberse suprimido todos los empleos civiles y militares que la experiencia ha demostrado no ser indispensables para la buena marcha de las oficinas; y además las partidas que el presupuesto vigente asigna á los buques y reparticiones para la adquisición de útiles de escritorio y otros, resumiéndolas en una partida menor, que administrará la Intendencia de la armada, á cuyo cargo se halla todo lo relativo á provisiones.

Resulta también de haber sido reducido el personal militar subalterno, de 5657 hombres, que da el presupuesto de este año, á 4635 hombres. Esta reducción se hace en el concepto de que en 1897 solamente se mantendrán con la dotación que corresponde al estado de completo armamento, á los buques de 1ª fila; á medio desarme los de 2ª fila; ya en completo desarme, algunos de los de 3ª orden. La indicada disminución de personal, que importa una diferencia en menos de $ 150.240, trae aparejada una no menos importante en el inciso relativo al suministro de racionamiento, vestuario, útiles de cama y rancho etc., pues su importe, que es de $ 310.000 mensuales en el corriente año, se presupone en 260.000 para el venidero.

Actualmente todos los jefes y oficiales que figuran en la titulada «Lista general», gozan de sueldo íntegro y ayuda de costas, cualquiera que sea su rango militar y aun cuando no presten servicio alguno.

Para el año entrante solamente se calcula la partida de ayuda de costas para los jefes y oficiales subalternos que están embarcados ó con destinos equivalentes, con excepción de los oficiales generales y superiores (coroneles), á quienes por la ley les corresponde sueldo etc., cualquiera que sea su situación de revista.

Siendo la misión esencial de las subprefecturas la de ejercer la vigilancia policial en las zonas fluviales y marítimas y haciéndose ya por una dependencia del Ministerio de Hacienda un servicio análogo, viene á resultar que éste se hace por duplicado, con evidente perjuicio para el erario. Esta consideración ha motivado la supresión, en el proyecto de presupuesto para 1897, de todas las subprefecturas de los puertos fluviales y marítimos, con excepción de la prefectura de esta capital, habiéndose convenido entre los Departamentos de Hacienda y de Guerra, que donde existan resguardos de aduanas y policía aduanera, éstos se encargarán de las funciones que desempeñaban aquéllas y donde no existan, la vigilancia se verificará por medio de apostaderos navales.

La escuela de aprendices de maquinistas que funciona en Inglaterra, no ha dado los resultados que se esperaban, tal vez á causa de que estando diseminados los alumnos en diferentes puntos de Inglaterra y Escocia, no es posible ejercer sobre ellos la vigilancia constante que sería indispensable para asegurar su dedicación al trabajo y al estudio.

La partida correspondiente de $ 90.000 ha sido suprimida en el proyecto.

En la Intendencia se ha reforzado la partida correspondiente al servicio de transportes de la costa sur, en concepto á tripular el vapor «Santa Cruz» ex-Amazone, adquirido últimamente por el gobierno en remate póblico. Se ha creado la oficina de inspección administrativa de los buques y reparticiones de la armada con un jefe y dos auxiliares, bajo cuya inmediata dependencia y control se hallará el cuerpo de contadores que antes figuraba como parte del Estado mayor.

Las partidas destinadas á la compra de materiales y al pago de jornales del personal de talleres con que debe verificarse las reparaciones y conservación de los buques, se han aumentado considerablemente, tanto por haber resultado insuficientes las previstas para el corriente año, como por cuanto el aumento considerable de nuevos barcos que recibirá la armada, hace presumir lógicamente que aumentarán las reparaciones necesarias.

Se ha creado una partida destinada á sufragar los gastos de conservación de los edificios á cargo de este departamento, la que importa $ 36.000 al año; y, finalmente, se ha aumentado la partida de pensiones, por ser ya insuficiente en la actualidad, la votada para el corriente año.

Explicadas, como quedan, las pocas modificaciones introducidas en el presupuesto de gastos de los diversos departamentos, réstame justificar las principales partidas que constituyen el cálculo de los recursos con que á aquéllos se ha de hacer frente.

Desde luego, en el cálculo que os presento, la renta de importación y adicional, aparece con un ligero aumento de 500.000 pesos, el cual se encuentra debidamente justificado, quedando, entonces, con 26.200.000 pesos.

En 1892, esta renta fué estimada en 15.500.000 pesos oro, y produjo 24.274.096 pesos.

En 1893 se calculó en 21.700.000 y rindió 27,860.552 pesos oro.

Pero, desgraciadamente, esta halagüeña progresión no se observó en los años siguientes; y así, resultó que, calculada esta renta para 1894, en 28.800.000 pesos oro, dió una entrada efectiva de 23.113.229 pesos oro, ó sea un déficit de 5.686.770 pesos oro.

Para 1895, este ramo de la renta figuró en el cálculo de recursos con 25.000.000 de pesos oro, pero produjo 24.686.902, ó sea un ligero déficit de 300.000 pesos oro.

En el presupuesto vigente de 1896, la renta de importación y adicional, figura con 25.700.000 pesos oro; y, habiendo producido 10.987.849 pesos oro, en los primeros cinco meses del corriente año, lo que da un promedio de 2.197.569 pesos oro por mes, todo hace esperar que se cumplirán con exceso en lo que falta, las previsiones del cálculo de recursos.

La renta de exportación está calculada con el mismo guarismo con que aparece en el presupuesto vigente, 3.000.000 de pesos oro.

En 1893, produjo este impuesto pesos oro 2.163.224; en 1894, 2.716.389, y en 1895, 2.622.816 pesos.

Para 1896 ha sido calculado, como ya lo he dicho, en 3.000.000 de pesos oro, y hasta Mayo ha producido 1.255.356; de manera que es muy posible que en lo que falta del año, se cumpla la estimación del cálculo de recursos.

El impuesto de almacenaje y eslingaje tiene también un pequeño aumento de 50.000 pesos oro. Queda con 850.000 pesos.

En 1893 fué calculado en 450.000 pesos y produjo 705.921 pesos; en 1894 en 600.000 y dió 689 172, y en 1895 en 700.000 y rindió 798.277 pesos

Para 1896 figura en el cálculo de recursos con 800.000 pesos; y en los cinco primeros meses del año ha dado 335.118 pesos; ó sea un término medio por mes, de 67.023 pesos, que supone, para todo el año, una recaudación de 804.000 pesos.

El impuesto de puerto y muelle aparece con un aumento de 80.000 pesos. Si bien el recaudo de este impuesto no ha seguido una progresión regular, porque calculado para 1894 en 550.000 pesos, produjo 479.151; y para 1895, en 700.000 dió sólo 551.364 pesos, he tenido en cuenta que, estimado para el presente año de 1896 en 570.000 pesos, ha proporcionado, en los primeros cinco meses, una entrada de 289.552 pesos, ó sea un término medio de 57.910 pesos oro, lo que promete, para todo el año, una recaudación al rededor de 690.000 pesos.

El impuesto interno con que la ley grava á la producción de alcohol, que en 1895 produjo al tesoro una entrada de 5.427.596 pesos, y que en los primeros cinco meses del corriente año ha proporcionado $ 2.674.513, parece que no va á comprender á la estimación contenida en el cálculo de recursos vigente. Si se examina la cuota que paga cada litro de alcohol en la República, y si se la compara con la que rige en otras naciones, se verá que la ley fiscal argentina es muy moderada á este respecto. Luego, pues, si esto es así, ¿cuáles son las causas de la disminución que se observa en el rendimiento de este impuesto?

A juicio del Poder Ejecutivo, son dos las causas principales que han determinado el hecho que comento.

En primer lugar, debido al tiempo que transcurrió desde el momento en que se presentó á vuestra honorabilidad el proyecto aumentando la tasa del impuesto al alcohol, hasta aquel en que recibió una sanción definitiva, los principales productores de este artículo, á fin de no pagar la nueva tasa, forzaron la fabricación, para entregarla al consumidor; y de ahí resultó que en quince días circuló por los ferrocarriles y empresas de transporte una cantidad de siete millones de litros de alcohol.

Esto, como es natural, dificultó la producción en los meses del presente año. En segundo lugar, el impuesto con que la ley ha gravado, por primera vez, la elaboración de ciertas categorías de vinos artificiales, que antes escapaban á la imposición fiscal, y cuya rigurosa aplicación está produciendo los mejores resultados, ha determinado un menor consumo de alcohol, base indispensable para esta fabricación. Estas dos causas son, sin ninguna duda, las que han producido el menor rendimiento de este impuesto.

Por eso figura en el cálculo de recursos con 8.000,000 de pesos papel.

El gravamen al tabaco, que en el régimen fiscal de las principales naciones europeas determina resultados rentísticos extraordinarios, á tal punto que un distinguido economista acaba de llamarlo la perla de los impuestos indirectos, y cuya incorporación al cuadro tributario de la administración argentina data apenas de pocos meses, fué calculado para el presente año en 8.000,000 de pesos; y ha producido, en los primeros cinco meses, 1.828.671 pesos papel; de suerte que si el ingreso no aumenta en el resto del año, dará al rededor de 4.388,808 pesos.

Existirá, pues, en este impuesto, un déficit de 3.500,000; pero la explicación de éste, no debe ser atribuída, en cuanto es permitido inducir sobre esta materia, ni á que el asiento del impuesto esté mal elegido, ni á que el cálculo del presupuesto haya sido exagerado, sino á un hecho semejante al que ha acontecido con el alcohol.

Entre la iniciativa del impuesto destinado á gravar el consumo del tabaco, y la fecha en que fué sancionado transcurrió algún tiempo, que fué igualmente aprovechado por algunos comerciantes ó particulares para acaparar cantidades, más ó menos grandes, de este artículo, contando con que, debido á una fiscalización, que nunca puede ser rigurosa en esta clase de impuestos, podrían venderlas clandestinamente al consumidor ó reservarlas para su uso privado.

Pero, todo hace esperar que, eliminada esta circunstancia, el rendimiento del impuesto al tabaco, el más justificado de cuantos pueden establecerse, corresponderá á la estimación del cálculo de recursos, y esta renta figurará en el cuadro tributario de la República, sino en las proporciones en que aparece en algunas naciones europeas, en las que constituye una de las principales entradas del tesoro, en otras que sean igualmente importantes.

En corroboración de lo expuesto, debo manifestar que la recaudación por el impuesto al tabaco, correspondiente al mes de Junio último, ha ascendido á casi 500.000 pesos, lo que confirma, una vez más, que desaparecida la causa á que he hecho referencia, el rendimiento de este impuesto tiende á aumentar. Por esta razón figura en el cálculo de recursos con 6.000.000 de pesos.

El producido bruto de la administración de las obras de salubridad de la capital, está calculado para 1897 con 500.000 pesos de aumento sobre el cálculo de recursos vigente.

Para esta estimación, he tenido en

cuenta que ampliándose cada día más la red de provisión de agua y desagües á cargo de esta administración, debe también experimentar correlativos aumentos la renta que el Estado obtiene por estos importantes é higiénicos servicios; y así resulta, en efecto.

En 1892, se recaudó por este concepto 2.595.233 pesos; en 1893, 3.107.497; en 1894, 3.720.642, y en 1895, 4.146.566 pesos.

Para el presente año de 1896, esta renta ha sido calculada en 4.000.000 de pesos; en los primeros cinco meses, produjo 2.061.617 pesos, lo que arroja un término medio de 412.323 pesos, que multiplicado por los doce meses del año, da un total de 4.947.876 pesos como recaudación probable.

He limitado el aumento á 500.000 pesos en vez de 900.000, teniendo en cuenta que en la renta de 1896 figura una buena cantidad procedente del ingreso de cuotas atrasadas.

Consecuente con las declaraciones anteriores, y con los principios más adelantados que rigen sobre esta materia, me he limitado á introducir en las leyes tributarias sólo las modificaciones reclamadas por evidentes necesidades de la renta ó de la administración, porque he creído que los valiosos y múltiples intereses que aquéllos afectan, exigen que se dé á los mismos cierto carácter de estabilidad y permanencia.

Fundado en estos principios, he preferido proponer á vuestra honorabilidad la vigencia de las leyes de impuestos actuales, con las ligeras modificaciones, más de forma que de fondo, que paso á exponer.

Habiéndose introducido en la ley de aduana vigente diversas reformas, tanto en los derechos con que se gravan las mercaderías que se importan al país, cuanto en el procedimiento aduanero á que deben someterse las operaciones, será menester esperar algún tiempo más para conocer prácticamente si hay ó no conveniencia en modificarla.

Entre las pocas excepciones que propongo á este respecto se encuentra la relativa á la aclaración del art. 26 de la ley actual, que establece los requisitos que deben llenar los manifiestos y conocimientos consulares.

Para simplificar y evitar las innumerables cuestiones que de continuo se suscitan entre los vistas y los comerciantes se fija el derecho de 5 o|o, uniformemente, para todos los motores y locomóviles, cualquiera que sea su destino.

Con el fin de facilitar el peso de los artículos que vengan en cascos y cuyo peso neto es de difícil comprobación, propongo que se permita su despacho con arreglo á la tara que deberá establecerse, y es en este concepto que se ha reformado el artículo 16 de la ley actual.

Los artículos *a*, *b*, *c*, relativos al nombramiento de rematadores y á la suspensión del despacho á los deudores morosos, no necesitan mayor explicación, pues de su redacción fluye claramente el propósito que los motiva.

El adicional de 1 o|o que pagan todas las mercaderías gravadas con impuesto de importación, es un derecho aduanero que se liquida y cobra por las aduanas y, por consiguiente, debe figurar en la ley respectiva. A esto responde su inclusión en la misma y su supresión de la ley de presupuesto.

Igual consideración milita para que el art. 39 de la ley de sellos, relativo al derecho de 1 por mil sobre el valor de las mercaderías que se importen ó exporten y que se denomina de «Sellos y Estadística», sea trasladado á la ley de aduana, puesto que por ella se percibe.

Siendo uno de los primordiales deberes de toda buena administración velar cuidadosamente por los intereses públicos, y, considerando que la limitación que establece el art. 20 de la ley actual puede dar lugar á que éstos sean gravemente afectados, os propongo la modificación del referido artículo, dejándolo subsistente para los errores de liquidación, de aforo ó de cálculo que ocurriesen durante el corriente año, y por los cuales solo podrá formularse cargos dentro de los dos años subsiguientes.

Os pido el restablecimiento de los plazos que determinan las ordenanzas de aduana, porque considero que no ha habido ni hay afectado ningún interés público; y, por consiguiente, pienso que debe dejarse subsistente las previsoras disposiciones de nuestro código aduanero que acuerda tres y cinco años para que el interesado y el fisco, respectivamente, y según los casos, pueda reclamar de los errores de cálculo, de liquidación y de aforo en que pudiesen haber incurrido.

No habiéndose utilizado hasta hoy los pescantes hidráulicos en la carga de los buques que arriban á este puerto por lo elevado de la tarifa que fija la ley actual, se disminuye ésta á la quinta parte de la que rige para la descarga, favoreciendo, por este medio, al servicio de carga, á la vez que los intereses fiscales; pues es de presumir que los exportadores preferirán en adelante emplear el cómodo servicio de los pescantes hidráulicos si éste no les representa mayor gasto que el que hacen actualmente.

La ley de almacenaje y eslingaje no contiene ninguna variación.

La ley de tracción del puerto de la capital, ha sufrido una modificación completa, exigida desde tiempo atrás, por el abuso y las incorrecciones á que da lugar el actual sistema de cobro del impuesto que se basa en el número de ejes de los wagones.

Si se tiene presente que un wagón de 2 ejes carga 6 toneladas y otro de cuatro 16, pagando por el primero $ 1 por wagón y por el segundo $ 2, se ve palpable mente que esta diferencia debe desaparecer en adelante, para que el impuesto tenga una base uniforme. Además, la circunstancia de tener que limitarse el peso que puede cargar cada wagón, que no podrá exceder de 16 toneladas, facilita el empleo de la nueva forma de percepción.

Igual variación proyecto para las estadías, pues las tarifas adolecen del mismo defecto, con relación á éstas.

En la ley de patentes se ha restablecido de los incisos del art. 2º que fueron suprimidos sin ninguna discusión, en la ley actual, relativos á restringir el establecimiento de frontones y de casas donde se venden boletos de sport, determinando que no podrán abrirse al público sin llenar previamente ciertas formalidades.

Además, se armonizan las disposiciones de esta ley con las que rigen en la de impuestos internos para las sociedades de seguros que no tienen radicados en la República, ni su capital ni su directorio.

La ley de impuestos internos queda en todas sus partes subsistente, con la sola modificación de la cuota que grava á la cerveza de fabricación nacional. Hasta el año de 1895 esta cuota llegaba á cinco centavos por litro, pero, para 1896, sin que mediaran razones atendibles que justificaran esta reforma, se redujo á tres centavos. Os propongo, pues, el restablecimiento de la antigua tasa.

Las modificaciones introducidas en el proyecto de ley de impuesto territorial para la capital y territorios nacionales, son más bien de forma que de fondo, pues tienden á disponer que en el año próximo se cobre el correspondiente impuesto sobre la base de la valuación general de la propiedad raíz practicada para 1896.

Habiéndose terminado recientemente, con todo cuidado, está operación, no habría conveniencia en repetir una nueva para el año venidero, mediando un período de tiempo tan corto.

El Poder Ejecutivo proyecta en la ley de tarifa postal, un aumento de dos centavos moneda nacional de curso legal para la correspondencia urbana, equiparándola á la interna.

Esta modificación es de estricta justicia, pues es casi seguro que en la mayor parte de los casos la distribución de la correspondencia urbana cuesta más á la administración de correos, que mucha de la que se dirige al interior del país.

Por otra parte, es indispensable que en el servicio de correos, que es hecho en obsequio de los particulares, sean éstos los que sufraguen los gastos que originen; siendo, por lo demás, la cifra de cinco centavos que se asigna para correspondencia urbana é interna, bastante exigua. Con este aumento es posible que pueda salvarse en gran parte el enorme déficit que existe hoy entre lo que cuesta la administración de correos y lo que produce al Estado.

Por los antecedentes expuestos, espero que vuestra honorabilidad llegará á la convicción de que el propósito capital que ha guiado al Poder Ejecutivo en la confección del presupuesto de gastos y de rentas que someté á vuestro juicio, ha sido el de presentaros uno que fuera la expresión de la verdad; que contuviera todos los gastos que de antemano se sabe que han de realizarse, incluyendo los compromisos que pesan sobre el tesoro por las erogaciones extraordinarias ya realizadas y que en parte deben ser satisfechas en el próximo año.

Para sufragar la partida de gastos extraordinarios que figura en el presupuesto del presente año y los que se proyectan para el año 1897, el Poder Ejecutivo usará de las autorizaciones legislativas que lo habilitan para procurarse esos mismos recursos extraordinarios, dentro de los elementos disponibles que tenga la Nación.

Ahora sólo me resta encarecer á vuestra honorabilidad que en la sanción de las leyes que importen gastos, procuréis arbitrar, al mismo tiempo, los recursos con que aquéllos deben ser cubiertos, abandonando la práctica, llena de inconvenientes, de ordenar que los nuevos gastos sean cubiertos con el producido de rentas generales, cuando ya el monto total de éstas se halla absorbido por las erogaciones del presupuesto general; de donde resulta que una misma cantidad se destina á pagar dos servicios distintos, resultando necesariamente un déficit.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.

J. J. ROMERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la administración para 1897, queda fijado en la suma de pesos oro 16.303.954.68 y pesos moneda nacional 109.128 374.60, distribuída en los siguientes anexos:

ANEXOS	$ ORO	$ CURSO LEG.
Congreso (Anexo A)...		2.112.748 08
Interior (Anexo B).....	1.600.000 —	20.288.337 64
R. Exteriores (Anexo C)	366.880 —	635 448 —
Hacienda (Anexo D)...		7.515.494 88
D. Pública (Inc. único)	14.337.074 68	10.323.033 92
J. C. é I. Pública (Anexo E).....................		14.057.434 60
Guerra (Anexo F)......		19.634.957 —
Marina (Anexo G)......		10.560.919 68
Guerra y Marina (extraordinario).........		18.000.000 —
Totales......	16.303.954 68	109.128.374.60

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos.

RECURSOS	$ ORO	$ CURSO LEG.
Importación y adición.	26.200.000 —	
Exportación...........	3.000.000 —	
Almacenaje y esling..	850.000 —	
Puertos y muelles.....	650.000 —	
Faros y avalices.......	170.000 —	
Servicio de guinches..	170.000 —	
Consulados.............	100.000 —	
Visita de sanidad......	36.000 —	
Estadística y sellos...	280.000 —	
Renta de títulos........	628.000 —	
Obras de salubridad..		4.500.000 —
Impuesto territor. 30%		1.500.000 —
Patentes 55 %..........		1.750.000 —
Papel sellado...........		5.400.000 —
Correos.................		2.300.000 —
Tarifa suplementaria..		200.000 —
Telégrafos.............		880.000 —
Tarifa suplementaria..		160.000 —
Servicio de tracción en el puerto.............		70.000 —
Explotac. de yerbales.		30.000 —
Tierras		2.000.000 —
Eventuales y multas..		700.000 —
Ferrocarril central N.		700.000 —
Ferrocarril Andino....		740.000 —
Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito.		120.000 —
Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca.....		50.000 —
Uso del crédito y recursos autorizados por leyes especiales		25.000.000 —
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes...............		8.000.000 —
Tabaco..................		6.000 000 —
Cerveza.................		1.000.000 —
Fósforos................		2.000.000 —
Vinos....................		400.000 —
Naipes..................		20 000 —
Total........	32.078.000 —	63.700.000 —

Art. 3º Las pensiones graciables no podrán exceder de $ 400 m/n mensuales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto mandando tributar honores fúnebres al doctor don Bonifacio Lastra

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

Habiendo fallecido el doctor don Bonifacio Lastra, distinguido ciudadano que ha prestado relevantes servicios á la Nación en los diversos puestos públicos que ha desempeñado, y últimamente como vocal del supremo consejo de guerra y marina, y siendo un deber del gobierno nacional honrar su memoria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La bandera nacional se izará, manteniéndose á media asta, durante los días de hoy y de mañana, en todos los edificios públicos de la Nación.

Art. 2º Por el Ministerio de la Guerra se tributarán al extinto los honores fúnebres correspondientes, y los gastos del entierro se harán por cuenta del tesoro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Acuerdo mandando abonar una cuenta á don Juan Risso

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

Visto este expediente, en que la Dirección de ferrocarriles nacionales solicita le sea reembolsada la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, abonada á don Juan Risso por servicios de restaurant y otros gastos diversos ocasionados en los viajes de venida á la capital y de regreso á Chile del ilustrísimo señor Obispo de esa última república, don Mariano Casanova, y

Considerando:

Que la repartición aludida tuvo que atender esos servicios de carácter urgente sin poder solicitar previamente los fondos necesarios, cuyo monto, por otra parte, hubiera sido difícil precisar con anticipación;

Que correspondiendo, en consecuencia, decretar el reintegro pedido y siendo necesario que los diversos Ministerios contribuyan á él por cuotas iguales, pues los recursos de que dispone el Departamento del Culto no alcanzan á cubrir sino una parte de la suma de que se trata,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Cada uno de los Ministerios nacionales entregará á la Dirección de ferrocarriles la cantidad de un mil cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ m/n 1053.78), haciendo uso de las partidas que el presupuesto vigente les asigna para gastos eventuales, con el objeto de reintegrar á dicha Dirección los cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos noventa y dos centavos ($ 5268.92), invertidos en los gastos arriba mencionados.

Art. 2º La Dirección de ferrocarriles nacionales hará en oportunidad la correspondiente rendición de cuentas ante la Contaduría general.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro nacional.

URIBURU—ANTONIO BERMEJO—N. QUIRNO COSTA. —J. J. ROMERO. — G. VILLANUEVA.

———

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL 217

Buenos Aires, Julio 27 de 1896.

Debiendo verificarse en el día de mañana, á las 10 a. m. el sepelio de los restos del vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, doctor Bonifacio Lastra, á los que deberán rendirse los honores fúnebres con arreglo á la graduación militar á que dicho cargo está equiparado,

SE ORDENA:

1º Las fuerzas francas del servicio de guarnición, compuestas del regimiento de ingenieros y primeros batallones de los regimientos 4º y 6º de infantería de línea, se hallarán formadas con la anticipación debida, frente á la casa mortuoria, calle Córdoba 1760, para desde allí acompañar los restos hasta el cementerio del Norte y tributarles los demás honores que correspondan, sustituyéndose las salvas por tres descargas de batallón, que deberán ser hechas por el 1er. batallón del 4º regimiento de infantería de línea.

2º Nómbrase para el comando de dichas fuerzas al señor coronel don Eduardo H. Ruiz, llevando como ayudantes al teniente coronel don Daniel Sánchez y mayor don Juan Crovetto.

3º Desígnase una comisión para formar la guardia que deberá velar el cadáver, conforme á lo determinado en el artículo 77, capítulo XX del reglamento sobre servicio de guarnición, compuesta del señor general don Ignacio Garmendia, coroneles Alejandro Montes de Oca y Jorge Rhode; tenientes coroneles Laurentino Vigil, Manuel Faramiñán, Gregorio E. Fernández y Carlos A. Revilla; mayores Martín G. San Martín, Carlos Sarmiento, Eduardo C. Conesa y Gerardo Aranzadi; capitán Nicolás A. de Vedia y teniente Arenales Uriburu.

4º Comuníquese á las fuerzas de la guarnición y á quien corresponde.

A. CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Julio 27 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Rodolfo Mom, con ayudante de su batallón.

En el detall general del ejército el mayor don Manuel Vieyra, con el capitán don Francisco B. Aguilar.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 11 de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DIA 25 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 284 %.

Recaudado en curso legal $ 184704.99—Su equivalente en oro, 64916.59—Recau-

dado en oro sellado, 24735.50—Total á oro, 89652.09.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3648566.39—Su equivalente en oro, 1274163.46—Recaudado en oro sellado, 669566.85—Total á oro, 1943730.31.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3978881.37—Su equivalente en oro, 1138502.30—Recaudado en oro sellado, 501266.30—Total á oro, 1639768.60.

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1896

Total á oro, $ 303961.71.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 32632539.69—Su equivalente en oro, 10498489.61 Recaudado en oro sellado, 5403071 72—Total á oro, 15901561.33

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 32530293.24 Su equivalente en oro, 9165235.60 Recaudado en oro sellado, 4992142.22—Total á oro, 14157377.82.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1744183 51.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 27 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 284 %

Recaudado en curso legal	$	181794.70
Su equivalente en oro.....	$	64012.21
Recaudado en oro sellado.	$	36710.40
Total á oro	$	100722.61

P. M. Millán,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brin y de quinientas gorras de paño.

Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina muestrarios de esta junta (Reconquista 181) de 2 á 4 de la tarde.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 17 de Agosto próximo, á las 3 de la tarde.

El pago es AL CONTADO.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v-17-A

———

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos en la línea de la administración de Rosario á las estaciones de ferrocarriles y puertos de la localidad. Los proponentes deberán acompañar á sus propuestas un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1896.—*P. A. Eligagaray.*

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Licitación para refacciones y blanqueo en el Hotel de inmigrantes de la capital.

Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (Casa de gobierno). todos los días hábiles hasta el 14 de Agosto, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Julio 15 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-14 A

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Centro-América número 1311, General Lavalle número 2520, Independencia número 345, Larrea número 252, Moreno número 1539, Ombú número 538, Paraná número 779, Pozos número 336, Pasco número 170 y San José número 870.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 21 de Agosto á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 21 de 1896.—*José A. García*, pro-secretario. v5a

———

LICITACIÓN

Se llama por segunda vez á licitación y por el término de diez días, para la construcción del desagüe de los ascensores y ampliación núm. 1 del Hospital Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Agosto del corriente año, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Julio 22 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-3-ag.

———

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el superior gobierno, llámase á licitación por el término de treinta días, para la adquisición de un buque pontón destinado al servicio del destacamento de Vanguardia, del resguardo de la aduana de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente respectivo se encuentra en esta secretaría, á disposición de los señores interesados. El acto de la licitación tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo y en presencia del escribano mayor de gobierno. Solo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor administrador de rentas nacionales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1896.—*Guillermo Anzo Quintana*, pro-secretario.

———

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el superior gobierno, llámase á licitación, por el término de treinta días, para la adquisición de un buque pontón, destinado al servicio del destacamento de «Vanguardia», del resguardo de la aduana de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente respectivo, se encuentra en esta secretaría, á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 31 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo, y en presencia del escribano mayor de gobierno.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañados del certificado de depósito que exige la ley en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador de rentas nacionales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, pro-secretario. v-31-j

———

Administración general de contribución territorial y patentes

—

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE 1896

Se avisa á los contribuyentes de las secciones 1ª, 2ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11, 12, 14, 16 y 18, que desde el 15 del corriente mes se entregarán las boletas y se dará principio al cobro del impuesto de 1896 en el nuevo local de la oficina, Victoria y Paseo Colón.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.—*La Administración.* v-31-J

———

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Ramón Molina, ex-empleado de la inspección de faros, para que en el término de quince días se presente en secretaría de la Con-

taduría general, á levantar un cargo formulado contra él.
Contaduría general, Julio 16 de 1896.—*Los Secretarios.* v-31

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-contratista de la escuadrilla del Río Negro, don Diego de Castro, para que, dentro del término de quince días, comparezca á levantar cargos formulados contra el mismo.
Contaduría general, Julio 18 de 1896.—*Los Secretarios.* v-2

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, se llama á licitación por el término de *treinta días* para la confección de libros en blanco, que la Contaduría usará en el año 1897, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fueren necesarias.
Buenos Aires, Julio 10 de 1896.—*Los Secretarios.* v-10

—

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1897.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1897, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1897, grupo número....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta especial por cada grupo, llenando cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.—Grupo 1º, libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.—Grupo 2º, libros menores papel un poco superior según los modelos que se pondrán á la vista.—Grupo 3º, libros menores con una clase de papel inferior á la anterior (libros de recibos).—Grupo 4º, carpetas, impresiones, etc.

3ª Las propuestas además del precio total expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6º La entrega de los libros deberá efectuarse el 1º de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá, en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª. Si los libros no fuesen entregados antes del 1º de Diciembre de 1896 ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de *quinientos pesos moneda nacional.*

11. Las propuestas serán abiertas el día lunes 10 de Agosto de 1896 á las 3 p. m., en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

12. El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.
Contaduría general, Julio 8 de 1896.—*Los Secretarios.* v. 10 A.

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza por el término de ocho días á contar desde la fecha al capitán del primer batallón del regimiento 10 de infantería don Manuel Villoldo, para que se presente al detall general del ejército á contestar á los cargos que se le hacen en el sumario que instruyo por orden del señor Jefe del Estado mayor general del ejército advirtiéndole que si así no lo hiciere se le seguirá en rebeldía.
Buenos Aires, Julio 22 de 1896.—*Alberto Martínez*, teniente coronel. v-30.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-director de la fábrica nacional de pólvora, don Federico M. Carulla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha, ingrese en Tesorería general la suma de $ 5.478,39 m/n importe del saldo deudor declarado por resolución número 1841 de Abril 29 de 1896.
Contaduría general, Julio 21 de 1896.—*Los Secretarios.* v-5

Dirección general de rentas

Habiéndose cometido un error en las muestras que se exhibieron á los interesados, y que les sirvieron de base para formular sus propuestas en la licitación que debía tener lugar el día 25 del corriente para la provisión del vestuario de verano para los contramaestres y marineros de las aduanas, la Dirección, en vista de esta causa, resuelve extender el término por ocho días, contados desde la fecha, para la presentación de las propuestas para la confección de los siguientes vestuarios de verano para veintiocho patrones y cuatrocientos treinta y cuatro marineros, compuesto cada uno de las siguientes piezas:

Patrones—Un saco de paño de pura lana azul obscuro, un pantalón y una gorra con visera de igual paño.

Marineros—Dos blusas loneta, dos pantalones de la misma tela, dos camisetas interiores de algodón rayadas, un par de zapatos de baqueta y una gorra con funda y cinta y con la siguiente leyenda: «Resguardo de aduana», «Policía aduanera», en otras, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta á la orden de esta Dirección el 5 o/o del importe de la propuesta.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinarse el importe total del mismo.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso no se tomarán en consideración; las propuestas se abrirán el lunes 3 de Agosto próximo á las 2 p. m en las oficinas de esta Dirección, en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno, y de los interesados que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.—*Luis S. Bondo*, secretario.

Crédito público nacional

Sorteo de amortización

Ley de 2 de Septiembre de 1881. Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A, números 67, 80, 271, 272, 322, 338, 370, 594, 65b, 675 y 693

Serie B, números 20, 94, 197, 302, 343, 437 y 458.

Serie C, números 121, 148, 256, 278, 306 y 538.

Atrasados

Serie A, números 55, 95, 225, 351, 424, 492, 606, 638 y 770.

Serie B, números 272, 277 y 513.

Serie C, números 6, 118, 167, 174, 259, 285, 371, 372, 465, 541, 549, 568.

El pago de los mencionados títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1º al 10 del entrante.
Buenos Aires, Julio 27 de 1896.—*El Secretario.*

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Buenos Aires, 10 de Junio de 1896.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Daniel Victorio Mackinlay, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea 1356, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia y importancia de aluviones auríferos y minerales en el territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda un cateo en campo fiscal, inculto y no cercado, en el lote 21, fracción C, sección III, un rectángulo de 2000 metros de ancho por 10.000 de largo, dividido á lo largo por el brazo más occi-

dental del arroyo L orritos, en la forma indicada en el croquis adjunto. Es justicia.—*Daniel Mackinlay.*

Presentado hoy diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis, siendo las cuatro y cuarto p. m. Conste.—*Resta.*

Julio 13 de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 16 de 1896.—Sin perjuicio de terceros y de conformidad con la superior resolución de Julio 1º de 1896, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-31

———

Buenos Aires, á diez de Julio del año de mil ochocientos noventa y seis.—Al señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Edmundo Arturo Mackinlay, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas número 432, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de minerales en el arroyo Quem-Quemestreu, del territorio del Rio Negro, solicita se le conceda un cateo de cuatro unidades de medida, ó sea un rectángulo de 10000x2000 metros, dejando el arroyo de por medio en la forma indicada en el croquis adjunto. El campo es fiscal, inculto y no cercado. Es justicia.—*E. A. Mackinlay.*

Presentado hoy diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis, siendo las cuatro y cuarto p. m. Conste.—*Resta.*

13 de Julio de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

16 de Julio de 1896.—Sin perjuicio de terceros y de conformidad con la superior resolución de Julio 1º de 1896, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-31

———

DENUNCIA POR DESPUEBLE

Territorio nacional del Chubut

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de M. Alvarez Comas, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Arturo Isomans y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Francisca Isabela», en el Teca, territorio nacional del Chubut Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 130 del registro de ese Departamento.—La mina llevará en adelante el nombre de «Cleopatra». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta.*

Julio 1º de 1896—En esta fecha entró al Departamento — *B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería—*H. D. Hoskold*, director general

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor Director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de German Sepp, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por William Ballin y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld, bajo el nombre de «Llyn Own», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el número 131 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Constancia». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m.—*Resta.*

Julio 1º de 1896— En esta fecha entró al Departamento — *B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de José Bretón, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitiva mente solicitada por Maximiliano Weill y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Florida» en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norbeto Cobos en 1893, según consta bajo el número 132 del registro de ese Departamento.—La mina llevará en adelante el nombre de «Corina». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896. siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta.*

Julio 1º de 1896— En esta fecha entró al Departamento —*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896 — Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de Teodoro Fuentes, casado. con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Bernardo Simón y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Bangar», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 133 del registro de ese Departamento.—La mina llevará en adelante el nombre de «Cristina». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta.*

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de A. Scotti Franchini, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero, primitivamente solicitada por Jorge Plant y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Rivadavia», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 134 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Dionisia». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m Conste.—*Resta.*

Julio 1º de 1896—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896 - Para los efectos del artículo 160 del Código de minería publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

Luis Blum, en representación de E. Yanovitz, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Arturo Gilderdale y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld. bajo el nombre de «Santander», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 135 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Dorotea».—Es justicia—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste—*Resta.*

Julio 1º de 1896—En esta fecha entró al departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el Boletín Oficial, habiendo hecho constar el apoderado su personería—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología—Luis Blum, en representación de Henry Meyer, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Eudoro Cisneros y transferida á la «Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld.» bajo el nombre de «Blodwen», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos, en 1893, según consta bajo el número 136 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Edesia». Es justicia.—*L. Blum.*

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las doce y treinta pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.

Luis Blum, en representación de Gonzalo Segovia, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Alejandro Grillé y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld. bajo el nombre de «Eluned», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 137 del registro de ese departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Egeria».—Es justicia—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste—*Resta*.

Julio 1º de 1896—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de Federico Tondem, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble la pertenencia de cuarzo aurífero primitivamente solicitada por Emilio Francini y transferida á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Eos Mostyn», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 138 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Electra». Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor Director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de Pablo Salcedo, casado, y Hans Born, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por William E. Richard, y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld. bajo el nombre de «Nichol Champien», en el Teca, territorio nacional del Chubut Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 27a del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Adelaida».—Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor Director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de Nicolás Chapiroff, casado, y Edgardo V. Borgato, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta, y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por William E. Richards y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «H. Ps. Favorite», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el número 27 b del registro de ese Departamento.—La mina llevará en adelante el nombre de «Adelina».—Es justicia. —*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Julio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896—Señor Director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en repesentación de E. Halder, casado, y J. M. Morales, soltero, con doomicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por William E. Richards y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre «H. Gwilyms», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 27c del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Agata». Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.- *Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—H. *D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de J. Guarrochena, soltero, y Calixto Fernández, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por William E. Richards y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «St. George», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 27 d del registro de ese Departamento. Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del art. 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de Bernardo Busson, casado, y Manuel Fontecha, casado, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por William E. Richards y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld, bajo el nombre de «St. John», en el Teca, territorio nacional del Chubut Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos en 1893, según consta bajo el núm. 27c del registro de ese Departamento.—La mina llevará en adelante el nombre de «Alicia». Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento —*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896.—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

—

Buenos Aires, Junio 30 de 1896.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Luis Blum, en representación de J. B. Vigneau, soltero, y Germán Zala, soltero, con domicilio legal en la calle Cangallo 667, al señor director se presenta y denuncia por abandono y despueble las pertenencias de cuarzos auríferos primitivamente solicitadas por D. C. Thomas y D. R. Evans y transferidas á la Welsh Patagonian Gold Fields Syndicate Ld., bajo el nombre de «Princess», en el Teca, territorio nacional del Chubut. Dicha mina fué mensurada por el ingeniero Norberto Cobos, en 1893, según consta bajo el número 53 del registro de ese Departamento. La mina llevará en adelante el nombre de «Amalia». Es justicia.—*L. Blum*.

Presentado hoy 30 de Junio de 1896, siendo las 12.30 p. m. Conste.—*Resta*.

Julio 1º de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 18 de 1896—Para los efectos del artículo 160 del Código de minería, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, habiendo hecho constar el apoderado su personería.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones que necesita el edificio escolar de la escuela número 13 del 16º distrito, calle Santa Fe 9029, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector, que los interesados podrán ver en la secretaría del consejo todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, ó sea en el respectivo sello y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley.—

Buenos Aires, Julio 13 de 1896.—*El Secretario.* v.13-A

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada frente á Martín García y está depositada en la receptoría de rentas nacionales de Victoria, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

La canoa de que se trata no tiene nombre, está pintada de colorado, tiene una cadena de nueve metros de largo, es de popa chata y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 3 metros 53 centímetros, manga 0.95 centímetros, y puntal 0.39 centímetros.—Buenos Aires, Julio 11 de 1896.—*Luis Garcia.* v11-A

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pailebot nacional «Amadeo I», que se encuentra abandonado y lleno de agua en el Riachuelo, paraje denominado «Vuelta de Badaracco», previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 25 de 1896—*Luis Garc'a.* 25-a

———

VISTA AL INTERESADO

Letra A, número 593, Anriol José, año 1894.
Id, 3345 Alvarez Pedro, año 1894.
Id, 3405, Alfonso Lucio A., año 1894.
Id, 3438, Asilo Naval, año 1895.
Id B, 2796, Bosone, año 1894.
Id, 2447 Brasil Legación, año 1894.
Id, 433, Bennet y Cía, año 1893.
Id, 500, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 501, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 1178, Barreto Alfredo, año 1896.
Id C, 570 Chodacieviez Robert, año 1893.
Id, 2213, Castro D, año 1894.
Id, 2, Cichero Drago hermanos, 1896.
Id, 2108, Cárdenas Bernabé, año 1894.
Id, 6914, Carlevari Santiago, año 1895.
Id, 2431, Caro Baltasar, año 1896.
Id, 1247, Díaz Adolfo S., año 1895.
Id, 430, Dirks y Dates, año 1896.
Id F, 1528, Ferrocarril Central Norte de Tucumán, año 1893.
Id, 1529, id, id, id, año 1893.
Id, 213, Ferrocarril Buenos Aires Ensenada, año 1893.
Id, 3700, Ferrer Vicente (hijo): año 1894.
Id, 2653, Fouzan Adolfo año 1894.
Id, 851, Ferrocarril del Oeste, año 1893.
Id, 1364, Florián Antonio, año 1894.
Id, 1504, Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, año 1896.
Id G, 2949, Gari Isaac O., año 1894.
Id, 822, Gamalero Tomás, año 1896.
Id H, 1044, Herrera José, año 1893.
Id, 365, Hernández V. M., año 1894.
Id I, 1594, Iturralde Emilio C. año 1893.
Id, 1495, Yacht Club Argentino, 1895.
Id J. 1430. Jorge A y Santos Jorge, año 1893.
Id K, 3614, Kiel Carlos, año 1894.
Id L, 2197, Lajouane E., año 1894.
Id M, 4829, Molina Ramón, año 1893.
Id, 2653, Martínez Dolores, año 1873.
Id, 3653, Martínez Federico, año 1893.
Id, 1246, Montes de Oca F., año 1893.
Id, 4684, Montero Juan, año 1895.
Id, 1466, Copelo Manuel, año 1895.
Id, 1143, Mantel A., año 1894.
Id, 322, Mamberto Alfredo, año 1894.
Id, 974, Mattei Alfredo, año 1894.
Id, 2487, Marzo y Cía. Julio, año 1894.
Id, 1364, Maresca Luis, año 1896.
Id, 1676, Magdalena Carrera, 1896.
Id N, 3972, Núñez A., año 1893.
Id O, 4208, Otaegui I. F., año 1893.
Id, 3336, Olivera César Ramón, año 1895.
Id P, 3191, Prefecto del Paraná, año 1892
Id, 2040, Podestá Francisco y Cía., año 1893.
Id, 3918, Picasso Manuel, año 1894.
Id, 3601, Pacheco Lucas, año 1894.
Id, 4253, Pontu Jorge, año 1893.
Id, 1755, Paoloantonio y Cía., año 1896.
Id R, 3294, Riachuelo Prácticos, año 1892.
Id, 677, Ramírez Miguel, año 1893.
Id, 3986, Receptoría de Rentas Ajó, año 1893.
Id, 3940, Rivero Francisco, año 1893.
Id, 3586, Rabajo Angela M, año 1893.
Id, 179, Rodenas Luis, año 1893.
Id, 2209, Rodríguez Manuel, año 1894.
Id S, 4598, Sivorí José M., año 1893.
Id, 1283, Sollivella Carlos, año 1894.
Id, 2801, Sainz Hnos., año 1894.
Id, 1646, Sagarrazú Dorotea, año 1894.
Id, 2846, Scotto José, año 1894.
Id, 3534, Soria Fernando, año 1894.
Id T, 1553, Forti José G., año 1894.
Id, 4751, Tornquist Ernesto y Cía., 1895.
Id V, 3431, Villanueva Justo, año 1895.
Id, 3586, Villegas Serafín, año 1895.
Id, 1331, Vila Eduardo, año 1896.

Reposición de sellos

Letra B, número 635, Boyes Guillermo, año 1896.
Id C, 486, Charbonier Ch., año 1895.
Id I, 443, Irazoqui José, año 1896.
Id W, 1080, White Isaac, año 1896.
Id B, 2672, Berabén Alfredo, año 1896.
Id C, 2969, Cristensen Jacobo y Cía., año 1896.
Id F, 2461, Fulle Marcos, año 1896.
Id, 3143, Fosé Juan, año 1896.
Id R, 6963, Russo Francisco, año 1896.
Id W, 2818, Waters Juan, año 1896.
Id F, 3139, Ferrocarriles Buenos Aires Ensenada, año 1896.
Id, 3130, id, Julio 21, id, año 1896.
Id, 3330, id, Córdoba y Norte Oeste, año 1896. v-31